

EL RECONOCIMIENTO,  
EN EL ARTÍCULO PRIMERO  
DE NUESTRA CONSTITUCIÓN,  
DE LA DIGNIDAD HUMANA COMO  
FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS  
HUMANOS Y COMO PRINCIPIO  
Y FIN DEL ESTADO MEXICANO

José Antonio BECERRIL GONZÁLEZ

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Delimitación semántica.* III. *La dignidad en la historia del pensamiento.* IV. *Dignidad ontológica y dignidad ética.* V. *La dignidad como fundamento de los derechos humanos.* VI. *La dignidad humana y el orden jurídico.* VII. *Propuesta.* VIII. *Conclusiones.*

I. INTRODUCCIÓN

México vive un estado de cosas en donde la indignidad prevalece: una corrupción generalizada derivada del ansia desmedida de riqueza material, principalmente de los grupos de interés económico y de la clase política; una delincuencia desatada que daña día a día los bienes más preciados de los habitantes del país, como su vida y su libertad; el encarcelamiento sistemático de los que menos tienen; la impunidad con la que actúan los delincuentes y los funcionarios que abusan del poder, un sistema educativo deficiente, ignorancia, pobreza (en muchos casos miseria), desaliento, etcétera.

Considero que la base de esta problemática radica principalmente en la falta de conciencia de la propia dignidad y de la dignidad de los demás; así por ejemplo: en el fenómeno de la corrupción, el corruptor, al no tener esa conciencia, utiliza a quien corrompe como

un instrumento u objeto, es decir, como mercancía; por su parte el que se corrompe se rebaja a la calidad de artículo de comercio, poniéndose un precio. Ambos se denigran a sí mismos, al tratarse como marchante y mercadería.

En consecuencia, para cambiar ese estado de cosas que ha transformado al país en un gran mercado de seres que denigran y se denigran sistemáticamente, es indispensable iniciar una campaña educativa en pro de la toma de conciencia de la dignidad del mexicano y de todos los habitantes del país. Esta campaña debe iniciar con una propuesta de reforma a nuestra constitución, a fin de que en su primer artículo se señale expresamente que la dignidad del ser humano es el fundamento de los derechos humanos y el principio y fin del Estado mexicano. Esta propuesta es muy importante, porque con ella se daría inicio a un gran debate nacional sobre este tópico, que contribuiría a la formación humana de nuestros contemporáneos. A esta propuesta me dedicaré en este ensayo.

Empezaré delimitando el significado que le daré a la palabra “dignidad” dentro del presente trabajo; haré un breve recorrido histórico del pensamiento sobre la dignidad humana (el recorrido no pretende ser exhaustivo ni una revisión especializada de cada autor o etapa, sino solamente ilustrar el análisis semántico antes realizado con una visión histórica, necesariamente general y simplificada); diferenciaré la dignidad ontológica y la dignidad ética del ser humano; analizaré la forma en que la dignidad humana ha sido reconocida en la legislación internacional, en la legislación constitucional de otros países y en la constitución mexicana; haré la propuesta relativa; y, finalmente formularé las conclusiones de mi trabajo.

## II. DELIMITACIÓN SEMÁNTICA DE LA PALABRA “DIGNIDAD”

En este apartado delimitaré el significado gramatical que emplearé a lo largo de este ensayo para la palabra “dignidad”.

El *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española*<sup>1</sup> nos proporciona los diversos significados de las palabras “dignidad” y “digno”.

<sup>1</sup> Edición en CD-ROM. Espasa Calpe, Vigésima primera edición.

dignidad.

Del lat. *dignitas*, -*atis*.

1. f. Calidad de digno. 2. [f.] Excelencia, realce. 3. [f.] Gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse. 4. [f.] Cargo o empleo honorífico y de autoridad. 5. [f.] En las catedrales y colegiatas, cualquiera de las prebendas que corresponden a un oficio honorífico y preeminente; como el deanato, el arcedianato, etc. 6. [f.] Persona que posee una de estas prebendas. Ú. t. c. m.
7. [f.] Por antonom., la del arzobispo u obispo. Las rentas de la Dignidad.
8. [f.] En las órdenes militares de caballería, los cargos de maestro, trece, comendador mayor, clavero, etc.

digno, na.

Del lat. *dignus*.

1. adj. Que merece algo, en sentido favorable o adverso. Cuando se usa de una manera absoluta, indica siempre buen concepto y se usa en contraposición a indigno. 2. [adj.] Correspondiente, proporcionado al mérito y condición de una persona o cosa. 3. [adj.] Que tiene dignidad o se comporta con ella.

De acuerdo con lo anterior, la palabra “dignidad” puede ser empleada de diversas formas: para referirse a los merecimientos de una persona, al mérito o la condición de una persona o cosa, a la excelencia o realce de alguien, a la gravedad y decoro con que se comporta una persona, a un cargo o empleo honorífico o de autoridad, a las prebendas que corresponden a un oficio honorífico y preeminente o a la persona que las posee.

En este ensayo utilizaremos la palabra “dignidad” para significar la excelencia y realce que tiene el ser humano, por el solo hecho de ser un ente racional, siendo este significado el que da lugar a la siguiente definición de “dignidad de la persona humana”.

Dignidad de la persona humana. “Dignidad”, del latín *dignitas-atis*, significa, entre otras cosas, excelencia, realce) Al hablarse de dignidad de la persona humana se quiere significar la excelencia que ésta posee en razón de su propia naturaleza.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Adame Godard, Jorge, *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo D-H, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, p. 1346.

### III. LA DIGNIDAD EN LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO

En el pensamiento religioso de diversas culturas, en la literatura y en el pensamiento filosófico (desde las escuelas clásicas hasta las escuelas modernas), la idea de la dignidad del hombre ha sido una constante universal, si bien no todas estas formas de pensamiento han conseguido articularla y profundizar en ella al mismo nivel.

En el pensamiento religioso del pueblo hebreo encontramos una explicación sobre el fundamento de la dignidad humana. En el libro del *Génesis* se asevera que Dios es el creador de los seres humanos, quienes fueron hechos a su imagen y semejanza, y que Dios les otorgó el dominio sobre las demás creaturas.

26. Y por fin dijo: Hagamos al hombre a imagen y semejanza nuestra; y domine a los peces del mar, y a las aves del cielo, y a todos los animales que se mueven sobre la tierra. 27. Creó pues Dios al hombre a imagen suya: a imagen de Dios le creó: creólos varón y hembra.

28. Hechóles Dios su bendición, y dijo: Creced y multiplicaos, y henchid la tierra, y enseñorear de ella, y dominad a los peces del mar, y a las aves del cielo, y a todos los animales que se mueven sobre la tierra. 29 y añadió Dios: Ved que os he dado todas las yerbas las cuales producen simiente sobre la tierra, y todos los árboles a los cuales tienen en sí mismos simiente de su especie, para que os sirvan de alimento a vosotros; 30. Y a todos los animales de la tierra, y a todas las aves del cielo, y a todos cuantos animales vivientes se mueven sobre la tierra, a fin de que tengan que comer. Y así se hizo.<sup>3</sup>

Esta condición del hombre es lo que le permite ser digno, es decir superior a las demás creaturas y, por lo mismo, ser sujeto de respeto:

De esta rotunda afirmación que recoge la Biblia en el *Génesis*, se desprende el fundamento de la dignidad. El ser humano ha sido creado a imagen de Dios, y por ese hecho debe tener garantizado el respeto de su persona.<sup>4</sup>

Esta visión sobre la dignidad de ser humano coincide en buena medida con la visión que prevalece en culturas disímboles.

<sup>3</sup> *Sagrada Biblia Dorada*. Libro del Génesis. Capítulo Primero, p. 4, Edinet, Bogotá, Colombia, 2003.

<sup>4</sup> Otero Parga, Milagros, *Dignidad y solidaridad: dos derechos fundamentales*, Universidad Panamericana, Porrúa, México, 2006, p. 20.

3 / Sin embargo, la dignidad inalienable de todo ser humano se impuso muy rápidamente a la conciencia. En India, las antiguas *Leyes de Manu* llegan a reconocer incluso a los más débiles una nobleza particular: "Los niños, los ancianos, los pobres y los enfermos deben ser considerados como los señores de la atmósfera".

(...)

Lo sorprendente es que, a medida que las civilizaciones nacen y se afirman, se va atribuyendo un lugar central a la indulgencia, al respeto, a lo que René Char llamaba "tener la imaginación del otro". La sabiduría china, por ejemplo, le da una importancia primordial a la "capacidad de reconfortar a los demás"; el respeto hacia los pobres y hacia aquellos que sufren está en el corazón de las tradiciones judía y cristiana; el Corán subraya los deberes hacia los huérfanos, los pobres, los viajeros sin cobijo, los necesitados, los reducidos a esclavitud; la compasión es uno de los dos ideales principales del budismo. Aunque hiciéramos una enumeración más completa no encontraríamos excepciones. Es impresionante la unanimidad fundamental que existe a este respecto entre tradiciones y experiencias vitales, sabidurías y religiones que, por otra parte, son muy distintas. ¿De dónde procede este reconocimiento de una nobleza especial en el desheredado, el oprimido, la víctima, los débiles, en "todos aquellos que son cuidadosamente olvidados"? ¿Qué sentido puede tener la dignidad del pobre, de aquel que nada tiene, a veces apenas la propia vida biológica —e incluso de los restos humanos—?<sup>5</sup>

Es muy importante resaltar este aspecto porque pone de manifiesto que la idea sobre la dignidad humana es universal y no propia y exclusiva de la cultura occidental (si bien en las culturas influidas por la tradición judeocristiana la idea ha alcanzado las cotas más altas, precisamente porque se trata de una tradición donde se desarrolla un pensamiento especial sobre la justicia —principalmente en los hebreos— y sobre el amor, en el cristianismo. Por otro lado, hablar de "dignidad de la persona" se puede hacer gracias a que el concepto de "persona" deriva de la tradición teológica cristiana).

La literatura griega antigua también nos proporciona una aproximación a la idea de la dignidad del ser humano. En la tragedia de Sófocles titulada *Antígona*, ésta expone la vida, al dar sepultura a su

<sup>5</sup> De Koninck, Thomas, *De la dignidad humana*, Instituto de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, 2006, pp. 16-18.

hermano Polinices, transgrediendo el mandato de Creonte, quien le niega el derecho a la sepultura.<sup>6</sup>

Esta obra pone de relieve que, aun muerto, el ser humano es digno de respeto, al seguir perteneciendo a la comunidad humana.

Cuando se convierte en cadáver, el muerto *ya no es* y queda totalmente a la merced de las fuerzas naturales, por lo que los vivos tienen un deber sagrado para con él: hacer que, aun tratándose de un cadáver, siga siendo miembro de la comunidad humana. El símbolo del rito de la sepultura lo hace de nuevo presente, restituyéndolo a la comunidad humana. Por otra parte, desde la noche de los tiempos, el ser humano entierra a sus muertos. Todavía hoy, nuestros muertos son generalmente respetados, incluso por aquellos que no creen en otra vida después de la muerte.<sup>7</sup>

Hasta aquí hemos precisado cómo la idea acerca de la dignidad humana, de una manera más o menos articulada, es parte del acervo del pensamiento universal no filosófico. Pues bien, a continuación expondremos las principales visiones filosóficas del ser humano que la fundamentan.

Platón<sup>8</sup> y Aristóteles<sup>9</sup> ofrecieron los fundamentos metafísicos para una cierta comprensión de la dignidad del hombre, sin llamarla así en ningún caso. Respaldaron el valor especial del ser humano en su alma racional, que lo faculta para pensar, razonar, elaborar ciencia y filosofía, colocándolo en una posición de superioridad respecto a los demás seres:

<sup>6</sup> Cfr. Sófocles, *Los Clásicos. Teatro Griego. Antígona*, EDAF, Madrid, 1970, pp. 619-663.

<sup>7</sup> De Koninck, Thomas, *op. cit.*, pp. 16-18.

<sup>8</sup> En su diálogo, *Fedro* (*Platón. Diálogos. III. Fedón, Banquete, Fedro*. Editorial Gredos, Biblioteca Clásica Gredos, 93, 1997. *Fedro*, 246a y 256a), en el mito del carro alado, se describe el alma humana comparándola con un carro guiado por un cochero arrastrado por dos corceles voladores: uno representa el honor y la templanza; otro el mal y la vida sensual. Ambos se encuentran en tensión permanente. El cochero simboliza la razón que busca equilibrar y armonizar ambas fuerzas.

<sup>9</sup> En su obra *Acerca del Alma*, distingue tres tipos de alma, el alma vegetativa, el alma sensitiva y el alma racional, siendo esta última la que caracteriza al ser humano (cfr. *Acerca del alma*, Ed. Gredos, Biblioteca Clásica Gredos, 14, 2008, Libro II, Capítulos II y III). En su obra *Política* (I, 2 y VII, 13), El Libro de Bolsillo, Clásicos de Grecia y Roma, Alianza Editorial, 1997, señala que sólo el hombre posee, de modo exclusivo el sentido de lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto, entre otras apreciaciones, y que sólo él posee razón.

Los filósofos griegos se refieren ya a la dignidad del hombre (*anthropos*) y la fundamentan a partir de la idea del alma racional. Según el punto de vista de Platón y, posteriormente, de su discípulo Aristóteles, el ser humano se eleva por encima de las otras entidades del mundo, por el hecho de tener *alma racional*. También en el pensamiento de raíz judía, el ser humano se alza por encima de todas las criaturas, por el hecho de ser imagen y semejanza de Dios.

Según Aristóteles, todo ser capaz de automovimiento, de moverse por sí mismo, es un ser dotado de alma (*psique*). El alma es el principio vital y, en cuanto tal, no es patrimonio exclusivo de la condición humana, sino que todo ser vivo está dotado de él. En este sentido, Aristóteles distingue tres tipos de alma: el alma vegetativa, el irracional y el racional. El ser humano, el *antropos*, está dotado del alma racional y ésta le faculta para pensar, razonar, elaborar ciencia y filosofía. El ser humano, por lo tanto, comparte, con las otras entidades vivas del cosmos, el hecho de tener alma, pero su alma tiene un rasgo de excelencia que le sitúa en un plano jerárquicamente superior respecto a los otros seres y le hace más digno de consideración y de respeto.<sup>10</sup>

Los estoicos<sup>11</sup> también fundamentaron una cierta preconcepción de la dignidad en la racionalidad del ser humano, que le permite, como ser superior, conocer el orden cósmico y lograr el dominio de sí mismo.

Con los estoicos se da un paso muy importante en la extensión del concepto de dignidad a todo ser humano, por estar dotado de racionalidad y por ello, ser capaz de penetrar en el orden cósmico y lograr el dominio de sí mismo. Los dos conceptos de precio y de valor ya se hallan en la filosofía estoica. En ella se distingue entre el *axion akhonta*, que es lo que tiene valor, del conjunto de los bienes, *agatha*, que Séneca traduce como lo que tiene dignidad. Antes de la emergencia del cristianismo, desde la filosofía estoica se considera que todo ser humano es un bien cuyo valor no puede cifrarse, porque no tiene

<sup>10</sup> Torralba Roselló, Francesc, *¿Qué es la dignidad humana? Ensayo sobre Peter Singer, Hugo Tristram Engelhard y John Harris*, Ed. Herder, 2005, p. 61.

<sup>11</sup> Marco Aurelio, *Soliloquios*, Porrúa, México, 2004, p. 142, reflexiona de la siguiente forma: "De Máximo (aprendí) que debe uno ser dueño de sí mismo, sin dejarse jamás arrastrar de las ocasiones" (Libro I, 15); "¿Y quién no ve que las cosas animadas son de mejor condición que las inanimadas, y que entre las animadas son más excelsas las racionales?" (Libro V, 16); "El resto de las criaturas fue dispuesto para servir a los racionales, al modo que en toda otra cosa lo inferior se hace por respeto de lo superior; pero las racionales han sido hechas para ayudarse mutuamente" (Libro VII, 55).

precio. Este reconocimiento universal del valor, de la dignidad de todo ser humano se manifiesta políticamente en la crítica de los estoicos a cualquier forma de esclavitud.<sup>12</sup>

Tomás de Aquino,<sup>13</sup> a diferencia de los filósofos antes citados, cuyo discurso es meramente racional, relaciona razón y fe, confiándole a la primera la tarea de demostrar los preámbulos de la segunda. En ese sentido, al sumar a la razón la visión creacionista del mundo y la noción de “persona” emanada de la teología cristiana trinitaria, formula una novedosa concepción de la dignidad humana, fundándola en que el ser humano fue creado a imagen y semejanza de Dios, siendo un ser racional, con libre albedrío y potestad propia, lo que lo coloca por encima de las criaturas no racionales que se hallan ordenadas con relación a él.

Partiendo del esquema aristotélico que había aprendido de su maestro san Alberto Magno, santo Tomás va más allá de las bases aristotélicas y desarrolla una visión del ser humano teniendo en cuenta las aportaciones de la Revelación histórica de Dios. Aristóteles no afirma, en ningún lugar de su obra, que el ser humano es imagen y semejanza de Dios, sin embargo, santo Tomás, a partir del dato bíblico, trata de unir sintéticamente las aportaciones de la antropología aristotélica y las afirmaciones de la antropología teológica que están latentes en el dato revelado. Ello tiene como resultado una elaboración nueva, singular en aquel momento histórico, que trasciende el marco genuinamente griego.

(...)

Santo Tomás afirma que Dios ha dado a los humanos la razón que es el instrumento que les permite discernir y seguir las leyes naturales y universales, es lo que les confiere un estatuto particular en el conjunto de las criaturas de Dios y una situación superior a la de los animales. Según esta tradición cristiana, el amor de Dios se extiende a todos los seres humanos, entendido individualmente, a pesar de su comportamiento a menudo corrompido por el pecado. El valor que Dios les confiere es un don, y no algo que sea fruto del mérito.<sup>14</sup>

<sup>12</sup> Torralba Roselló, Francesc, *op. cit.*, p. 62. Acerca del pensamiento de Cicerón y de Séneca sobre la dignidad humana se puede consultar a Parga Otero, Milagros, *op. cit.*, pp. 41 y 42.

<sup>13</sup> Cfr. *Suma Contra los Gentiles*. Libro II, capítulo CXII, Porrúa, 5a. ed., 2004.

<sup>14</sup> Torralba Roselló, Francesc, *op. cit.*, pp. 63-66.

Para Giovanni Pico della Mirandola, ya en el Renacimiento, el ser humano es un ser digno, porque en ejercicio de su libre albedrío, puede llegar a ser lo que se proponga, a diferencia de los demás criaturas que están encerradas en sí mismas, determinadas por las leyes de su propia naturaleza:

Finalmente, el supremo Hacedor estableció que éste a quien no le podía dar nada en propiedad, tuviese en comunidad lo que le había concedido privadamente a cada una de las criaturas. Así pues, tomó al hombre, obra de aspecto indefinido, y, colocándolo en la zona intermedia del mundo, le habló de esta forma: “No te hemos dado una ubicación fija, ni un aspecto propio, ni peculio alguno, ¡oh Adán!, para que así puedas tener y poseer el lugar, el aspecto y los bienes que, según tu voluntad y pensamiento, tú mismo elijas. La naturaleza asignada a los demás seres se encuentra ceñida por las leyes que nosotros hemos dictado. Tú, al no estar constreñido a un reducido espacio, definirás los límites de tu naturaleza, según tu propio albedrío, en cuyas manos te he colocado. Te he situado en la parte media del mundo para que desde ahí puedas ver más cómodamente lo que hay en él. Y no te hemos concebido como criatura celeste ni terrena, ni mortal ni inmortal, para que, como arbitrario y honorario escultor y modelador de ti mismo, te esculpas de la forma que prefieras.<sup>15</sup>

Kant,<sup>16</sup> ya bien entrada la Modernidad, establece como principio de la dignidad del ser humano la exigencia enunciada como segunda fórmula del imperativo categórico, que dice: “Obra de manera de tratar a la humanidad tanto en tu persona como en la persona de otro, siempre como un fin en sí mismo y nunca sólo como un medio”.

Dignidad (ingl. *Dignity*; franc. *Dignité*; alem. *Würde*, ital. *dignità*). Como principio de la dignidad humana se entiende la exigencia enunciada por Kant como segunda fórmula del imperativo categórico: “Obra de manera de tratar a la humanidad tanto en tu persona como en la persona de otro, siempre como un fin en sí mismo y nunca sólo como un medio” (*Grundlegung zur Met. der Sitten, II*). Este imperativo establece, en efecto, que todo hombre, y más bien

<sup>15</sup> *Discurso sobre la dignidad del hombre*, Textos Universitarios, PPU, 2a. ed., Barcelona, 2002.

<sup>16</sup> Cfr. Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Ariel, Barcelona, 1996.

todo ser racional, como fin en sí mismo, posee un valor no relativo (como es, por ejemplo, un precio) y sí intrínseco, esto es la dignidad.<sup>17</sup>

Con el pensamiento de Kant concluimos esta reseña histórica, considerando que su visión acerca de la dignidad del ser humano es fuente de inspiración en el ámbito moderno de protección de los derechos humanos, como lo evidencia la sentencia pronunciada por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos el día 2 de agosto de 2008 en el caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú (Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas).

### III. El Imperativo Kantiano y el Debido Proceso Legal.

54. Esto me conduce a otra línea, correlativa, de reflexión. La conceptualización de la *persona* humana fue enaltecida en el pensamiento de Emmanuel Kant, al reconocer a esta última una dignidad intrínseca, la cual exige respeto por uno mismo y en las relaciones de uno con todos los demás seres humanos. Cada persona, como ser moral (*homo noumenon*), sujeto de razón práctica, es *un fin en sí misma*, no pudiendo jamás ser tratada como un medio para los fines de otros. En sus *Fundamentos de la Metafísica de las Costumbres* (1785) E. Kant enunció su célebre imperativo, según el cual cada persona debe obrar sólo según una máxima que aspire al mismo tiempo que se torne *ley universal*.

55. De ahí los imperativos de deber de cada ser racional, de uno con todos los demás. Cada ser racional existe como *fin en sí mismo*, y jamás como medio para los demás. Subyacente al razonamiento kantiano está el principio de la dignidad inherente a cada ser humano, el cual marca presencia, en nuestros días, en todo el *corpus juris* del derecho internacional de los derechos humanos. Su preocupación fundamental es con la protección de la dignidad humana, en toda y cualquiera situación.<sup>18</sup>

## IV. DIGNIDAD ONTOLÓGICA Y DIGNIDAD ÉTICA

El ser humano es un ser digno: ostenta dignidad ontológica por el único hecho de serlo, con independencia de lo que haga o deje de hacer.

<sup>17</sup> Abbagnano, Incola, *Diccionario de Filosofía*, FCE, México, 3a. ed., 1998, p. 324.

<sup>18</sup> El texto completo se puede consultar en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_181\\_esp.doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_181_esp.doc).

...La primera esto es la dignidad ontológica es la que tiene todo ser humano por el hecho de serlo. Es una situación de igualdad absoluta que viene determinada por el lugar que el ser humano ocupa dentro de la naturaleza. Desde este punto de vista los seres humanos son radicalmente idénticos y superiores al resto de los seres creados con independencia del comportamiento de cada uno. La dignidad no depende en absoluto de ninguna acción positiva del individuo. Por eso no puede ser variada por ninguna conducta realizada por el sujeto agente. La diferencia entre seres no puede producirse pues no existe motivo alguno en qué fundarla. De acuerdo con este tipo de dignidad no es legítimo que el ser humano sea tratado de forma indigna de acuerdo con su naturaleza sea cual fuere el comportamiento realizado por el mismo. Ni el más aborrecible de los actos puede privar al ser humano de su condición de tal y por ello cualquier castigo que se le imponga, y desde luego se le debe imponer, debe tener en cuenta que no se ha producido la pérdida de esta naturaleza.<sup>19</sup>

La dignidad ontológica del ser humano lo hace ser superior a los demás seres, ya que su entendimiento le permite adquirir conciencia de sí mismo y del mundo externo, aspirar al conocimiento de lo trascendente, pensar, expresar su pensamiento mediante un lenguaje simbólico, reflexionar, dialogar consigo mismo, ensimismarse, crear el arte, la técnica, la ciencia, la filosofía, prever, no dejarse esclavizar por sus instintos, sus sensaciones y sus emociones, pudiendo moderarlas, modificar su entorno, hacer historia, abstraer, conocer la verdad. Su voluntad libre lo lleva a construir su propio destino, a fijarse metas o fines, a elegir los medios para conseguirlos, y a buscar el bien. Además, al descubrir al otro, a su semejante (aquí recordemos que es un ser sociable por naturaleza) dialoga con él, lo ama.

En este sentido la dignidad del ser humano es connatural a todo ser humano, como también lo ha reconocido la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en su opinión consultiva OC-4/84.

55. La noción de igualdad se desprende directamente de la *unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona*, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier

<sup>19</sup> Otero Parga, Milagros, *op. cit.*, pp. 31 y 32.

forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad (énfasis añadido).<sup>20</sup>

En cambio, ya en otro nivel de discurso, que no se contrapone al anterior ontológico sino que se subordina a él, el ser humano será digno desde el punto de vista ético, como consecuencia de su recto proceder:

De acuerdo con la dignidad ética el ser humano es distinto según la bondad moral que haya acumulado por su libre y personal proceder con rectitud a lo largo del curso de su singular trayectoria vital.<sup>21</sup>

## V. LA DIGNIDAD COMO FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

La dignidad del ser humano, como concepto pre-jurídico, es el fundamento de los derechos humanos.

Según algunos autores muy calificados, la dignidad no es, en sí misma, un derecho, sino que es una noción prejurídica o metajurídica, aunque sea un concepto muy usado en los textos de naturaleza jurídica. Como dice Noëlle Lenoir, la dignidad es la fuente de todos los derechos, por ello, es un concepto pre-jurídico. En efecto, puede considerarse como fundamental sobre el que se sustentan los derechos del ser humano. Cuando afirmamos que el ser humano debe ser tratado dignamente o que es un ser digno de respeto, estamos afirmando que se deben respetar sus derechos fundamentales.<sup>22</sup>

Si el ser humano es digno por su propia naturaleza, todo Estado tiene el deber de reconocer y proteger esa dignidad, mediante el reconocimiento y protección de sus derechos humanos, entendidos éstos como las prerrogativas inherentes a la persona humana cuya realización efectiva resulta indispensable para su desarrollo integral.

<sup>20</sup> El texto íntegro se puede consultar en [www.cajpe.org.pe/RIJ/bases/JURISP/D4.HTM](http://www.cajpe.org.pe/RIJ/bases/JURISP/D4.HTM) - 123k.

<sup>21</sup> Otero Parga, Milagros, *op. cit.*, p. 32. Acerca del concepto de dignidad ontológica y dignidad ética se puede consultar al siguiente autor: Torralba Roselló, Francesc, *op. cit.*, pp. 85-95.

<sup>22</sup> Torralba, Roselló, Francesc, *op. cit.*, pp. 55 y 56.

En este sentido los derechos humanos no nacen con motivo de que el Estado los otorgue, sino que existen desde que el hombre es.

## VI. LA DIGNIDAD HUMANA Y EL ORDEN JURÍDICO

El reconocimiento y regulación por parte del orden jurídico de la dignidad humana y de los derechos que emanan de esa dignidad, incluyendo su protección eficaz, es el presupuesto y condición necesaria de un orden justo y humano.

Como lo veremos en este apartado, la dignidad humana ha sido reconocida en el orden jurídico internacional, en el derecho constitucional comparado y en el orden constitucional nacional.

### 1. La dignidad humana y el orden jurídico internacional

En el orden jurídico internacional se ha reconocido universalmente que el ser humano es un ser digno.

En el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la irreductibilidad de la dignidad de la persona humana.

*Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos (...) a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas (...)*

En el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconoce la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana.

*Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana (...)*

*Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad (...).*

En el artículo primero de ese instrumento se hace hincapié en que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

En el preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también se reconoce la dignidad humana.

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

Con base en el marco general contenido en estos documentos se han creado otros instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,<sup>23</sup> la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica",<sup>24</sup> la Convención Sobre los Derechos del Niño,<sup>25</sup> la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mu-

<sup>23</sup> En su preámbulo señala: "Considerando, que conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables" y, "Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana".

<sup>24</sup> Su artículo 5 dispone: "2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Su artículo 6 señala: "2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso". En su artículo 11 dispone: "1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad".

<sup>25</sup> Su preámbulo establece: "Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"; y, que: "Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad".

jer,<sup>26</sup> la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,<sup>27</sup> la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura,<sup>28</sup> la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes,<sup>29</sup> la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Huma-

<sup>26</sup> El proemio afirma: "Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres". "Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo;" (...) "Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad".

<sup>27</sup> El proemio señala: "Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión". "Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional" (...) "Considerando que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 20 de noviembre de 1963 [resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General] afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana".

<sup>28</sup> El proemio asevera: "Reafirmando que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;" (...) "Reiterando su propósito de consolidar en este continente las condiciones que permitan el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente a la persona humana y aseguren el ejercicio pleno de sus libertades y derechos fundamentales (...)".

<sup>29</sup> Su proemio indica: "Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo"; y, "Reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana (...)".

nos<sup>30</sup> y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Clonación de Seres Humanos<sup>31</sup> entre otros, en los que se reitera el reconocimiento de la dignidad del ser humano.<sup>32</sup>

## 2. La dignidad humana y las constituciones de otros países

Diversas constituciones en el mundo reconocen desde su primer artículo el principio de la dignidad del ser humano; este sería el caso

<sup>30</sup> “Artículo 1. El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad”.

“Artículo 2. a) Cada individuo tiene derecho al respeto de su dignidad y derechos, cualesquiera que sean sus características genéticas. b) Esta dignidad impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete el carácter único de cada uno y su diversidad”.

“Artículo 6. Nadie podrá ser objeto de discriminaciones fundadas en sus características genéticas, cuyo objeto o efecto sería atentar contra sus derechos humanos y libertades fundamentales y el reconocimiento de su dignidad”.

“Artículo 10. Ninguna investigación relativa al genoma humano ni ninguna de sus aplicaciones, en particular en las esferas de la biología, la genética y la medicina, podrá prevalecer sobre el respeto de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y de la dignidad humana de los individuos o, si procede, de grupos de individuos”.

“Artículo 11. No deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos. Se invita a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes a que cooperen para identificar estas prácticas y a que adopten en el plano nacional o internacional las medidas que corresponda, para asegurarse de que se respetan los principios enunciados en la presente Declaración”.

“Artículo 12. a) Toda persona debe tener acceso a los progresos de la biología, la genética y la medicina en materia de genoma humano, respetándose su dignidad y derechos (...)”.

“Artículo 15. Los Estados tomarán las medidas apropiadas para fijar el marco del libre ejercicio de las actividades de investigación sobre el genoma humano respetando los principios establecidos en la presente Declaración, a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana y proteger la salud pública. Velarán porque los resultados de esas investigaciones no puedan utilizarse con fines no pacíficos”.

<sup>31</sup> Su proemio y declaraciones disponen:

“Convencida de la urgente necesidad de prevenir los posibles peligros de la clonación de seres humanos para la dignidad humana; *Declara solemnemente* lo siguiente: (...) c) Los Estados Miembros habrán de asegurar que, al aplicar las ciencias biológicas, se respete en todo momento la dignidad humana y, en particular, no se explote a la mujer; d) Los Estados Miembros habrán además de adoptar las medidas necesarias a fin de prohibir las aplicaciones de las técnicas de ingeniería genética que puedan ser contrarias a la dignidad humana”.

<sup>32</sup> Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que se han citado pueden consultarse en <http://www.corteidh.or.cr/sistemas.cfm?id=1>.

de la Constitución alemana,<sup>33</sup> la Constitución Política de la República de Chile,<sup>34</sup> la Constitución Política de Colombia,<sup>35</sup> la Constitución Política del Perú,<sup>36</sup> la Constitución portuguesa<sup>37</sup> y la Constitución Política de la República del Salvador.<sup>38</sup>

Otras constituciones reconocen ese principio en preceptos legales posteriores; la Constitución de la República de Bolivia,<sup>39</sup> la Constitución Política de la República de Costa Rica,<sup>40</sup> la Constitución de la

<sup>33</sup> “Artículo 1 [Protección de la dignidad humana, vinculación del poder estatal a los derechos fundamentales].

(1) La dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público”.

<sup>34</sup> “Art. 1. Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”.

<sup>35</sup> “Artículo 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

<sup>36</sup> “Artículo 1o. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

<sup>37</sup> “Artículo 1. (De la República Portuguesa). Portugal es una República soberana, basada en la dignidad de la persona humana y en la voluntad popular, y empeñada en la construcción de una sociedad justa, libre y soberana”.

<sup>38</sup> “Artículo 1. El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”.

<sup>39</sup> “Artículo 6. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera.

La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado”.

<sup>40</sup> “Artículo 33. Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

República Bolivariana de Venezuela<sup>41</sup> y la Constitución española,<sup>42</sup> están en ese caso.<sup>43</sup>

Considero que las constituciones que contienen ese reconocimiento en el primero de sus artículos son más acertadas, si consideramos que el principio de la dignidad humana es el sustento a partir del cual se debe construir el edificio jurídico y el Estado.

Es importante señalar que al reconocimiento constitucional del principio de la dignidad del ser humano debe seguir su correspondiente interpretación, como lo ha hecho el Tribunal Constitucional español, el cual al referirse a la dignidad del ser humano ha precisado que la persona es un fin en sí mismo y no un objeto, instrumento o cosa (recordemos lo visto sobre Kant en apartados anteriores de este mismo trabajo).

La interdicción constitucional prevista en el art. 15 CE, posee un doble significado. Por una parte constituye un valor fundamental de las sociedades democráticas (STC 91/2000, de 30 de marzo, FJ 8, y SSTEDH de 7 de julio de 1989, Soering c. Reino Unido, 88; de 30 de octubre de 1991, Vilvarajah y otros c. Reino Unido, 108; de 15 de noviembre de 1996, Chahal c. Reino Unido, 79; de 17 de diciembre de 1996, Ahmed c. Austria, 40; de 29 de abril de 1997, H.L.R. contra Francia, 35; de 28 de julio de 1999, Selmouni c. Francia, 95) que se conecta con el respeto a los derechos fundamentales más básicos del individuo en sus relaciones con el Estado. De otra parte, se encuentra estrechamente relacionada con la dignidad de la persona que, según lo dispuesto en el art. 10.

1 CE, representa uno de los fundamentos del orden político y de la paz social (SSTC 53/1985, de 11 de abril, FJ 8; 120/1990, de 27 de junio, FJ 4; 57/1994, de 28 de febrero, FJ 4; 337/1994, de 23 de diciembre, FJ 12; 91/2000, de 30 de marzo, FJ 7; ATC 238/1985, de 10 de abril). En efecto, la dignidad de la persona constituye una cualidad insita a la misma, que por tanto corresponde

<sup>41</sup> "Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

<sup>42</sup> "Artículo 10. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social".

<sup>43</sup> Los textos constitucionales referidos pueden consultarse en <http://www.juridicas.unam.mx/navjus/infjur/>.

a todo ser humano con independencia de sus concretas características particulares, y a la que se contraponen frontal y radicalmente los comportamientos prohibidos en el art. 15 CE, bien porque cosifican al individuo, rebajándolo a un nivel material o animal, bien porque lo mediatizan o instrumentalizan, olvidándose de que toda persona es un fin en sí mismo. Nuestra ya mencionada STC 120/1990, de 27 de junio, FJ 4, ha sentado el criterio –que después se ha repetido en resoluciones posteriores– de que la dignidad ha de permanecer inalterada cualquiera que sea la situación en que la persona se encuentre, constituyendo, en consecuencia, un *minimum* invulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar, de modo que las limitaciones que se impongan en el disfrute de derechos fundamentales no conlleven un menosprecio para la estima que, en cuanto ser humano, merece la persona.<sup>44</sup>

### 3. La dignidad humana y nuestra Constitución

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también reconoce la dignidad del ser humano en varias disposiciones legales (Artículos 1o., párrafo tercero, 2o., apartado A, fracción II, 3o., fracción II, inciso c), 4o., párrafo antepenúltimo y 25, párrafo primero,<sup>45</sup> diseminadas sin orden alguno, en las que sin embargo

<sup>44</sup> Referencia número: 181/2004. Tipo: Sentencia. Fecha de Aprobación: 2/11/2004. Publicación BOE: 20041202 ["BOE" núm. 290] (Doc. PDF). Sala: Sala Primera. Ponente: doña María Emilia Casas Baamonde. Número registro: 3134/1999. Recurso tipo: Recurso de amparo. En el mismo sentido: Referencia número: 34/2008. Tipo: Sentencia. Fecha de Aprobación: 25/2/2008. Publicación BOE: 20080328 (Doc. PDF). Sala: Sala Primera. Ponente: doña María Emilia Casas Baamonde. Número registro: 3066-2005/. Recurso tipo: Recurso de amparo.

<sup>45</sup> "Artículo 1o. (...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

"Artículo 2o. (...) A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: (...)

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes".

"Artículo 3o. (...) II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

no se hace la declaración acerca de que la dignidad humana es el fundamento de los derechos humanos y el principio y fin del Estado mexicano.

Llama la atención que los tribunales federales encargados de interpretar nuestra constitución, a pesar que en diversas tesis de jurisprudencia y tesis aisladas se han referido a la dignidad de la persona, no han hecho pronunciamiento alguno con relación a su significado, como sí lo ha realizado el Tribunal Constitucional español.

## VII. PROPUESTA

Debido a las condiciones que vive actualmente nuestro país resulta indispensable reconstruir los vínculos sociales mediante la creación de un nuevo orden, justo y humano sustentado en una base sólida: el reconocimiento por parte de todos los integrantes de nuestra sociedad y por lo mismo de nuestros constituyentes, de que el ser humano por el hecho de serlo es un ser digno, siendo su dignidad el fundamento de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos obligatorios para el país, así como el principio y el fin del propio Estado mexicano.

Este reconocimiento debe estar contenido en el artículo 1o. constitucional, para que haga las veces de cimiento sobre el cual se construya el nuevo orden social; considero que el hecho de que actualmente nuestra Constitución hable de la dignidad humana en

Además: (...) c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos (...)"

"Artículo 4o. (...) Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos (...)"

"Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución".

preceptos dispersos provoca que se diluya el concepto, además de que no corresponde a la idea de que aquélla es un principio, que como tal debe estar contenido al inicio del texto constitucional.

Con este reconocimiento se especificaría el fundamento de los derechos humanos y se incorporaría por vez primera a nuestra constitución ese concepto y la mención a los instrumentos internacionales que en esa materia obligan al Estado mexicano.

Este reconocimiento motivaría una revisión a fondo de nuestra constitución en materia de derechos humanos, con lo que se lograría su modernización en esa materia y la incorporación a nuestro sistema de justicia de los criterios más recientes de los organismos internacionales encargados de la protección de los derechos humanos.

Por último, ese reconocimiento motivaría la creación de un nuevo Estado, sustentado en valores humanitarios universales.

Conforme a esta propuesta, el texto del artículo 1o. constitucional podría quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 1o. El Estado mexicano reconoce que todo ser humano por el hecho de serlo es un ser digno, siendo esta dignidad el fundamento de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos obligatorios en el país, así como el principio y el fin del propio Estado.

## VIII. CONCLUSIONES

*Primera.* La idea sobre la dignidad del ser humano ha sido una constante en la historia del pensamiento universal, si bien se ha ido tematizando y desarrollando gradualmente, en el marco de ciertas tradiciones específicas.

*Segunda.* El ser humano es un ser digno desde el punto de vista ontológico y desde la perspectiva ética. Este segundo plano de la dignidad se subordina y supone al primero, que está afianzado en la propia naturaleza humana.

*Tercera.* El principio de la dignidad del ser humano, es el fundamento de un orden jurídico justo y humano y por lo mismo de los derechos humanos.

*Cuarta.* La dignidad del ser humano ha sido reconocida a nivel universal en los instrumentos internacionales en materia de dere-

chos humanos, en las constituciones de diversos países, así como en la nuestra.

*Quinta.* Nuestra constitución reconoce la dignidad humana en diversas disposiciones, pero de una manera desordenada y con falta de método, lo que provoca que se diluya el concepto.

*Sexta.* La dignidad humana debe ser elevada en nuestra constitución al rango de principio fundamental por lo que deberá reformarse, a fin de que desde su primer artículo se reconozca que todo ser humano es digno por el hecho de serlo, siendo su dignidad el fundamento de sus derechos humanos reconocidos en la propia constitución y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, así como el principio y el fin del Estado mexicano.